CUADERNO JURÍDICO

MARZO 2025



Un punto de información jurídica de interés para el personal de la Guardia Civil

SENTENCIAS.

 Acumulación de vacaciones y AP al volver de una baja.

COMENTAMOS

- La caducidad de los expedientes sancionadores y los bandazos de la Asesoría Jurídica.
- Obligación de la administración de resolver en plazo.
- ➤ La ILEGAL práctica de retirar la TIP.
- 20 AÑOS DESPUÉS, LA PREVENCIÓN DE RIEGOS LABORALES EN GUARDIA CIVIL ES UNA FARSA

FORMULARIOS

- Consulta estado procedimiento
- Solicitud certificado silencio administrativo



S

ACUMULACIÓN DE VACACIONES Y AP AL VOLVER DE UNA BAJA

oy traemos al cuaderno una sentencia que, aunque tiene algo de tiempo, dado que fue recurrida por la administración, no ha sido firme hasta fechas recientes.

Vamos a ponernos en situación. Compañero que tras una baja de larga duración se incorpora a su unidad y solicita la acumulación de las vacaciones y los AP no disfrutados durante el tiempo que ha estado de baja médica.

La administración juega con los tiempos, le deniega la acumulación de todo alegando que no ha realizado la solicitud en tiempo, dado que la tendría que haber realizado el mes siguiente de haberse dado de alta, pero que ese mes ha de entenderse que es mes SIGO. Dado que el agente solicita la acumulación los últimos días del mes y ya pertenecen al mes SIGO siguiente, le deniega la acumulación porque realizó la solicitud DOS días fuera de plazo (hace falta ser ladrones).

Pues bien, no conforme con la resolución los servicios jurídicos de AUGC Pontevedra, presentan recurso en el juzgado de lo contencioso administrativo con argumentación amparada en la normativa europea y sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dictándose sentencia en la que se reconoce el derecho del socio de AUGC a que se acumulen tanto las vacaciones, como las AP, si bien, y dado el tiempo transcurrido, reconoce una indemnización económica por los días no disfrutados

expresamente, el recurrente tiene derecho a disfrutar, o en su caso, a ser compensado por ello, cuando no sea posible ese disfrute in natura, de los días de permiso de asuntos propios que no pudo ejercer por estar en una situación de incapacidad temporal.

Como ya dijimos al principio, a la administración no le gustó esta sentencia y la Abogacía del Estado interpuso recurso de apelación contra la sentencia ante el TSJ de Galicia.

Su primera alegación, fue insistir en que la solicitud fue presentada fuera de plazo tomando como referencia el mes SIGO tal y como había mantenido en el procedimiento que dio lugar a la sentencia recurrida o admitiendo que, en caso de no admitirse ese argumento, el mes que debería de tomarse como referencia, sería de fecha a fecha (desde el día del alta al mismo día del mes siguiente).

Continuó atacando a la indemnización otorgada por el Juzgado en favor del demandante, alegando que las vacaciones no se pueden compensar económicamente y finalizó atacando al reconocimiento de la indemnización de los AP.

Nos llama la atención la justificación de no ser indemnizable. Precisamente, tanto el TJUE como la normativa Europea son muy claras en cuanto al derecho de vacaciones que no son renunciables y se deben disfrutar SIEMPRE. Ahora le preocupa a la administración que no son indemnizables, pero intenta que, por dos días de solicitud fuera del plazo (que idean ellos) el agente pierda el derecho a su disfrute.

El TSJ no estima los argumentos de la Guardia Civil de que el mes ha de ser SIGO, y da por válida la fecha presentada porque estaba dentro del mes siguiente que establece la OG de vacaciones.

Igualmente, el TSJ considera que la limitación de acumulación de los AP a necesidades del servicio no tiene cabida en el caso de bajas médicas que impidan el disfrute de los días y ratifica la sentencia dictada donde se reconocía el derecho a la acumulación condenando en costas a la administración.

Nuevamente, no conforme con la sentencia, la abogacía del estado recurrió en casación ante el Tribunal Supremo y, en reciente auto, inadmite el recurso ante la falta de justificación de las infracciones que defiende la abogacía y en no fundamentar las causas que motivan el recurso de casación, condenando a la administración a costas.

Finalmente, con la desestimación del TS, la sentencia es firme y le ha costado a la administración más de 5700€ entre indemnización al afectado y costas.

Igualmente, será un referente en las reclamaciones de los guardias civiles que se encuentren en igual situación, afectando directamente a los destinados en Galicia, si bien, podrían ser un referente para otros Tribunales de Justicia de otras comunidades autónomas.

Finalizar felicitando a los servicios jurídicos de Pontevedra por tan importante sentencia ^{FIN}

S O

LA CADUCIDAD DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

ecientemente llegó a nuestro poder una resolución (más bien dos) que nos llamaron la atención

Durante el año 2024, se instruyó a un compañero un expediente disciplinario por falta grave. A finales de 2024 la Directora General firmó resolución archivando el expediente por caducidad e indicando que, conforme el dictamen de la ASEJU no procedía la reapertura del expediente disciplinario aun cuando no había finalizado el plazo de prescripción.

Esa resolución es lógica y coherente con las interpretaciones que se están realizando desde la ASEJU. Sin embargo, las alarmas saltaron cuando, esa misma Directora General que en diciembre dijo que no procedía abrir un nuevo expediente, este año le notifica al compañero la apertura de un nuevo expediente disciplinario.

Nos preocupa enormemente esta forma de jugar con las personas y más en un expediente disciplinario que no tiene ni pies ni cabeza y que, lo único que busca, es aprovecharse de la jurisdicción militar para revertir lo que los juzgados de lo contencioso administrativo e incluso, la propia administración, les han tirado por tierra (de ello hablaremos en el próximo cuaderno).

Centrándonos en el tema de hoy (la caducidad), nuestro régimen disciplinario en su artículo 50.6 (de aplicación para las faltas leves) indica "La tramitación del procedimiento deberá completarse dentro del plazo de dos meses desde el acuerdo de inicio" y el artículo 65.1 (para faltas graves y muy graves) indica "La resolución a la que se refiere el artículo 63 de esta Ley y su notificación al interesado, deberá producirse en un plazo que no excederá de seis meses desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad del expediente"

Una vez transcurrido dicho plazo sólo cabe dictar la caducidad del expediente y archivar el mismo.

Sin embargo, la jurisprudencia permite la nueva apertura de un nuevo expediente disciplinario si la infracción no ha prescrito.

Pero esa posibilidad no es infinita teniendo en cuenta los perjuicios que ocasiona al expedientado.

Así lo reconoce la propia Asesoría jurídica cuando en su primer informe indica "no resulta procedente mantener la pendencia de un procedimiento sancionador en perjuicio del administrado o encartado, con la consiguiente afección a su seguridad jurídica, resultando por ello inconveniente la apertura de un nuevo procedimiento disciplinario por los mismos hechos."

Y es que, comparto totalmente el criterio de la ASEJU y más en un caso como el estudiado.

No es lo mismo acordar la apertura de un expediente disciplinario y que se quede en el despacho y caduque, que abrir el expediente, instruir la totalidad el expediente, dejar que el expedientado se defienda y, en la fase final, acordar la caducidad y una posterior nueva instrucción.

Ésta práctica es muy peligrosa, nos encontraremos en nuevo expediente donde se produciría la más absoluta indefensión del expedientado. Un expediente donde, no sólo podría rehacer sus previos errores (en el otro expediente) sino también un expediente en el que la administración conocería toda la estrategia defensiva del expedientado pudiéndose anticipar para limitar su derecho de defensa.

No podemos imaginarnos mayor indefensión para el interesado que una situación de estas características donde al que no ha cumplido con la legalidad, quien no ha instruido en plazo, se le da una segunda oportunidad donde no sólo se hace borrón y cuenta nueva en sus errores, sino que se le permite partir con una ventaja incuestionable, en perjuicio del expedientado.

Y no llegamos a comprender como es posible que la Directora General notifique al interesado que no se instruirá un nuevo expediente por esos hechos en base a lo dictaminado por la ASEJU y, un mes después, en base a otro informe de la misma ASEJU abra expediente disciplinario alegando que no ha prescrito.

Y es que, No se puede estar jugando con el personal y sus familias de esta forma y lo que es más grave ¿Quién dirige desde la sombra la ASEJU? ¿Quién le ha dicho a la ASEJU que, de eso nada, que al compañero tienen que abrirle nuevo expediente aunque se contradiga el informe anterior? Esto si preocupa, que la ASEJU pegue esos bandazos con un solo mes de diferencia denota que existe una mano negra que impone a la ASEJU lo que tiene que decir en los informes de los que dependen decisiones de la Directora General. FIN

OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RESOLVER EN PLAZO

s un problema habitual y una consulta constante de nuestros socios su preocupación por que, presentado un escrito, pasan los meses y no llega la respuesta o, tras presentar el escrito, la Guardia Civil contesta que ha tenido entrada y que disponen de 3, e incluso 6 meses para resolver y que, si no resuelven en plazo, la solicitud se entiende desestimada.

Por ello, en esta ocasión, nos gustaría aclarar algunos aspectos de la ley de procedimiento administrativo con el fin de aclarar a nuestros socios algunos aspectos importantes y destapar prácticas "mafiosas" que realiza la administración.

HEMOS PRESENTADO UNA SOLICITUD ¿AHORA QUE PASA?

Una vez presentamos un escrito (ya damos por supuesto que habéis pedido y os han entregado copia con el registro de entrada), la administración tiene obligación de comunicar cuando ha tenido entrada en el órgano encargado de resolver, el plazo que tiene para hacerlo y el sentido positivo o negativo que genera la falta de respuesta en el plazo legal.

IRREGULARIDADES EN LAS COMUNICACIONES QUE RECIBIMOS

No es nuevo que, por el uso de modelos estándar, desconocimiento o mala fe, en dichas comunicaciones nos indiquen que se dispone de un plazo para resolver mucho más amplio del que fija la normativa que resulta de aplicación. Igualmente, en otros casos, se nos informe de un resultado si no contestan en plazo (normalmente desestimatorio según ellos) que no se corresponde con la realidad ni con la legalidad.

Ya en el año 2017, AUGC presentó una queja ante del Defensor del Pueblo por prácticas donde, en materia de vacaciones, permisos, jornada y horario, la administración indicaba que el silencio era negativo. Nuestra queja originó que la Guardia Civil le comunicara al Defensor del Pueblo que iban a trasladar a las unidades escrito recordando lo que dice la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo legal (lo que dice la Ley de Procedimiento Administrativo) es que la Guardia Civil disponga en su web de un apartado para informar de los plazos para resolver y AUGC en el mes de febrero ha pedido que se nos informe si tienen los datos y, en caso contrario, los publiquen.

¿QUÉ PLAZOS HAN DE SER RESPETADOS Y CUAL ES EL SENTIDO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO?

La Ley de Procedimiento Administrativo nos indica "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

- 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:
- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación."

Para conocer cual es el plazo en algunos de los asuntos que remitimos (especialmente los relativos a vacaciones, permisos y jornada), debemos tener en cuenta una

66 Es muy importante tener en cuenta los plazos regulados en el Real Decreto 1764/1994

norma que la Guardia Civil parece no querer reconocer, ni recordar por los años que tiene, pero que no está derogada y tiene plenos efectos ante la administración, tal y como ha recordado el Tribunal Superior de Justicia de Galicia ante una demanda presentada por los servicios jurídicos de AUGC en un caso en el que se defendía los intereses de un socio.

Se trata del REAL DECRETO 1764/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No expondremos en este artículo todos los supuestos que recoge la norma para no extendernos dado que puede ser consultada en la web el BOE.

NO RESUELVEN EN PLAZO ¿QUÉ OCURRE?

En el caso de que transcurra el plazo máximo para resolver sin que se dicte resolución, el siguiente paso dependerá del sentido del silencio.

Si el silencio es positivo, lo que procede es solicitar a la Guardia Civil la certificación del silencio. A partir de ese momento la Guardia Civil sólo puede resolver concediendo lo solicitado o no resolver y entregar la certificación solicitada.

Si el silencio es negativo, se abre la posibilidad de presentar los recursos que procedan en base a ese silencio. Y decimos que se abre la posibilidad, dado que no inicia el cómputo del plazo de presentación de recurso y si no se presenta estaríamos fuera de plazo. Se nos abre la vía por si tenemos interés en no esperar y reclamar, pero nada nos impide esperar a que, por la autoridad competente se dice resolución dado que la superación

del plazo legal, no exime a la administración de dictar resolución expresa.

De hecho, en la mayor parte de los casos interesara no sólo esperar, sino trasladar escrito exigiendo a la administración que cumpla con su obligación de dictar resolución en plazo pues, de no hacerlo, nos está limitando considerablemente nuestra posibilidad de presentar recurso en condiciones dado que desconocemos la argumentación y la postura de la administración.

Al final del cuaderno os facilitamos un par de modelos relacionados con este artículo. Por un lado, la solicitud de conocer el estado en el que se encuentra el procedimiento y solicitar resolución expresa y, por otro, la solicitud de certificación del silencio positivo sobre el asunto. FIN











Póliza deARAG(defensa jurídica y suspensión de empleo y sueldo)

- Subsidio de Suspensión de empleo y Sueldo.
- Defensa Responsabilidad Penal en actividad laboral.
- Reclamación de daños corporales.
- Defensa laboral.



Acceso personalizado al portal web www.augc.org

- Foros de interés profesional con participación directa en los temas.
- Boletines Oficiales del Cuerpo,
- Documentación de interés, instancias, legislación, recursos,...
- Contacto directo con tu Delegación y resto de afiliados a través del sistema de mensajería interna.



Asistencia Jurídica personalizada y disponible en cada provincia

 Letrados contratados en exclusividad por cada Delegación garantizan un servicio de asistencia de calidad



Teléfono de atención al afiliado 913624586

 En horario laboral y a nivel nacional, tienes a tu disposición un teléfono único para contactar con tu Asociación



Formar parte de la mayor asociación policial de Europa

Adquisición de la condición plena de afiliado o afiliada en las condiciones recogidas en los estatutos de la Asociación con capacidad plena para la participación en los órganos directivos



Envío de comunicaciones e informaciones de interés profesional

 Envío de comunicaciones e informaciones de interés profesional



52 delegaciones provinciales para tu atención personal

 Suscripción a listas de correos provinciales y nacionales

AKA

Seguro de Pérdida de Retribuciones con AXA. Modalidad única: 42,90 € de prima

- \bigcirc 6.000 € por muerte por accidente no laboral.
- 3.000 € por muerte por cualquier otra causa.
- \bigcirc 6.000 € por invalidez permanente según baremo por accidente no laboral



Seguro de decesos con FIATC por 21,29 € al año por miembro de la familia

- Servicio funerario completo (capital garantizado de 3500 euros) y todos los trámites necesarios.
- Traslado hasta el lugar elegido por los familiares.
- Garantías de asistencia familiar como asistencia médica y asistencia en viaje en el extranjero entre otras
- Servicios odontológicos
 - Primera visita
 - Revisión
 - Primera retirada de puntos
 - Primer estudio odontológico
 - Primera limpieza bucal

LA ILEGAL PRÁCTICA DE LA RETIRADA DE LA T.I.P.

n el mes de enero saltaron las alarmas en los servicios jurídicos de AUGC Tenerife. El mando de una unidad ordenó la retirada de armas, permiso de conducir militar, equipamiento policial y TIP de un compañero por unas supuestas conductas anómalas.

No es motivo de este artículo entrar a valorar o cuestionar las supuestas conductas anómalas, pero si la anormal e ilegal práctica de retirar, entre otros efectos, la TIP del agente.

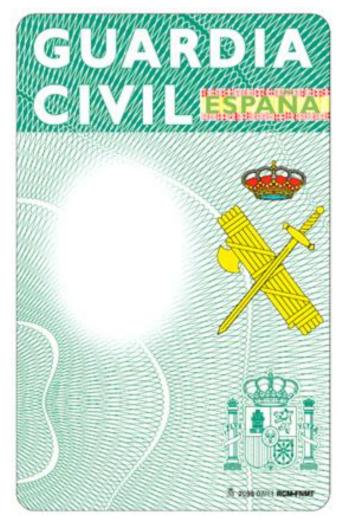
Para dicha retirada, al agente le fue entregado un anexo en el que se reflejaba todo lo que se le retiraba (entre ellos la TIP) y que resulta ser el anexo publicado con la Orden General número 6 de 19 de julio de 2018, por la que se establece un protocolo de actuación para la adopción preventiva de medidas específicas ante situaciones de naturaleza psiquiátrica, psicológica o ante conductas anómalas que afecten a los guardias civiles.

Desde que se celebró el primer grupo de trabajo de la norma que terminaría siendo la OG 6/2018, AUGC advirtió del abuso que se produciría con la medida de la retirada de la TIP. La DGGC mantenía que no sería así, que la norma era muy clara y no escuchaba las advertencias de que, por muy clara que sea, algunos mandos se limitarían a leer las medidas que se podrían adoptar y no cuando y como.

Una vez entró en vigor la norma, las preocupaciones de AUGC se hicieron patentes lo que obligaron a nuestros servicios jurídicos a dirigirnos a la Guardia Civil para que solucionaran el problema y, si bien se solucionaba el problema concreto, no se aclaraba la norma, lo que conllevaba terminar con los abusos que nuestros servicios jurídicos conocían, pero no con a.

Sin embargo, lo ocurrido en el mes de enero es mucho más grave. La citada Orden General del año 2018 fue

Tienen derecho a la obtención y uso de la TIP los miembros del Cuerpo, cualquiera que sea su empleo, que se encuentren sujetos al régimen general de derechos y obligaciones.



anulada por sentencia judicial gracias al recurso de AUGC. Por ello, no entendemos que, años después, algunos mandos de la Guardia Civil sigan aplicando una norma que no existe y, a efectos legales, nunca debió existir.

Para hablar de TIP y su posible retirada, debemos partir de una norma del año 1990. Concretamente, el artículo 4° de la Orden de 31 de agosto de 1990 por la que se crean la tarjeta de identidad profesional y la placa insignia en la Guardia Civil, que establece: "Tienen derecho a la obtención y uso de la TIP los miembros del Cuerpo, cualquiera que sea su empleo, que se encuentren sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de la Guardia Civil, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen de dicho personal.

Tendrán asimismo derecho a la obtención y uso de la TIP los alumnos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias, en el ejercicio de los cometidos que les sean asignados durante el desarrollo de las prácticas establecidas en su plan de estudios, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto

313/2006, de 17 de marzo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil."

Por ese motivo, NADIE puede retirar la TIP del personal, salvo que una norma ampare tal retirada y, desde luego, ha de tratarse de una norma que no esté anulada por sentencia judicial.

Cuando tenga su condición de guardia civil en suspenso, entregará su tarjeta de identidad profesional y armamento de dotación para la prestación del servicio.

Actualmente, los únicos supuestos en los que se puede retirar la TIP, son los recogidos en el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil "Cuando tenga su condición de guardia civil en suspenso, entregará su tarjeta de identidad profesional y armamento de dotación para la prestación del servicio."

Por ello, en ese caso (suspenso en empleo o suspenso en funciones regulados en el citado Real Decreto en sus artículos 39 y 43) procede la retirada de la TIP.

Ningún mando puede retirar la TIP en el caso de conductas anómalas dado que, hoy en día, ninguna norma ampara tal medida desproporcionada e injustificada.

Desde luego, si un mando nos requiere para que entreguemos la TIP lo que no haremos nunca es oponernos a su retirada.

Si esto ocurre, procederemos a su entrega (que nadie pierda tiempo discutiendo, tenemos tiempo después de reclamar y, en su caso, poner colorado al que nos la retiró).

ESO SÍ, la tarjeta se entrega previo recibo de la recogida, si nadie me da un justificante de que se han quedado con la TIP donde conste el motivo de la retirada, yo no entrego nada.

Una vez entregada, aconsejamos contactar con los servicios jurídicos de AUGC para iniciar una reclamación para que se nos devuelva la citada tarjeta.

Lo lógico es que, con el documento donde se nos requiere la entrega de la TIP, se nos informe que podemos presentar recurso ante el General de la Zona y eso es lo que tenemos que hacer.

Nuestro recurso será claro, al margen de otros aspectos recurribles que se den en el supuesto (por eso es necesario un estudio individual), en lo relativo a la TIP debemos hacer valer nuestro derecho a poseer la tarjeta y la falta de amparo legal de una medida que carece de regulación en cuanto a la posibilidad de retirada y en cuanto a la autoridad que puede proceder de tal forma pues, como dijimos al principio, la norma que regulaba la retirada (en situaciones muy concretas y excepcionales) ha sido anulada por la justicia a pesar de los intentos de la Guardia Civil por mantenerla (llegaron a recurrir la sentencia ante el Tribunal Supremo). FIN

4. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN CON CARÁCTER CAUTELAR Y PROVISIONAL (señalar
las que procedan)
[] Retirada de armas oficiales.
[] Retirada de armas particulares y de sus guías de pertenencia.
[] Limitación para conducir vehículos oficiales.
[] Limitación para pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves oficiales.
[] Limitación para manejar embarcaciones oficiales.
[] Limitación para utilizar equipamiento policial.
[] Denegación de acceso a bases de datos del Cuerpo, a determinada información y a
dependencias oficiales.
[] Entrega de la tarjeta de identidad profesional (TIP) y en su caso de la placa insignia.

LA PREVENCIÓN DE RRLL EN GUARDIA CIVIL-TODO UNA FARSA

l 27 de febrero de 2005 se publicó en el BOE el Real Decreto 179/2005 de sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil, por ello, recién cumplidos los 20 años de su publicación, queremos aprovechar para hacer un poco de historia y desmontar esta FARSA a lo que llaman prevención y no es más que tapar la mierda debajo de las alfombras y que nadie les moleste.

Y en este caso, no es culpa de nuestros generales (que la tienen). A nuestros políticos (tanto da el color) les interesa este engaño donde al empresario le venden que invertir en prevención es ahorrar dinero, mientras que, en Guardia Civil, llevan décadas incumpliendo las mismas obligaciones que le imponen a los empresarios.

EL REAL DECRETO SE APRUEBA POR IMPOSICIÓN Y NO POR CONVENCIMIENTO

La Guardia Civil se negaba a aplicar la prevención de riesgos laborales y el ejercito también se oponía. Por ese motivo Europa abrió expediente a España y lo elevó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Par evitar la condena del Tribunal, España tramitó el Real Decreto 179/2005. Sin embargo, el TJUE deja claro que el incumplimiento ya se había producido y en enero de 2006 dicta sentencia condenatoria¹.

LA GUARDIA CIVIL NO TUVO INTENCIÓN DE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES A PESAR DEL REAL DECRETO

El Real Decreto únicamente buscaba evitar la condena del TJUE, la prueba más evidente es leer la Disposición adicional cuarta (Órganos de prevención) "Los órganos de prevención que se regulan en este real decreto deberán estar constituidos en el plazo máximo de un año, a partir de su entrada en vigor."

Pues bien, en lugar de crear los órganos de prevención en el plazo de un año, la Guardia Civil se limitó a "regular" dichos órganos mediante la Orden INT/724/2006, de 10 de marzo, por la que se regulan los órganos de prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil publicada el 16 de marzo de 2026 (ya superado el año) y, dado que ya habían sido sancionados por el TJUE ya no tenían prisa, esta norma se olvida de la obligación de constituir los órganos de prevención en el plazo de una año y su disposición transitoria única (Implantación de los órganos de prevención) dice que se implantará "progresivamente, según se vayan incorporando a la misma los recursos humanos y materiales necesarios" (si es por ellos NUNCA)

LA CREACIÓN DE LAS OFICINAS DE RIESGOS LABORALES FUE IMPUESTA POR EUROPA TRAS DENUNCIA DE AUGC.

Ante la pasividad de la Guardia Civil y el incumplimiento de las obligaciones que hemos citado antes, en el año 2009 AUGC presenta denuncia ante la Comisión Europea.

España intentó engañar a la Comisión alegando que aunque no había oficinas, se contaba con más de 2000 mandos (jefes de unidad) que eran los responsables de velar porque se cumpla la Ley.

Desde luego, eso no sirvió y tras el expediente oportuno, en el que AUGC participó activamente, España fue obligada por Europa a crear las oficinas de riesgos laborales que existen en la actualidad.

¹ Sentencia del TJUE

LA GUARDIA CIVIL SE HA ENCARGADO DE HACER INEFICACES LAS OFICINAS DE RIESGOS LABORALES

6 De los 41 técnicos superiores que debe existir, sólo existen 10, lo que supone que sólo está cubiertas el 24% de las plazas.

De los 82 técnicos intermedios, sólo están cubi**a**ras 46.

La Guardia Civil a quien le han impuesto preocuparse de la salud de sus trabajadores mediante la prevención de riesgos y no está dispuesta a ello, ha publicado el Real Decreto por obligación, ha creado (sobre el papel) las oficinas por obligación, pero se ha encargado de que las oficinas no funcionen.

El técnico de riesgos laborales es visto como el enemigo, el que pone pegas por parte de la cadena de mando, no haciendo atractivas estas unidades, especialmente para oficiales y suboficiales al tratarse de vacantes poco atractivas en cuanto retribuciones y aspectos que afectan a los ascensos (medallas, IPECGUCI entre otros).

Con esta situación un porcentaje muy alto de las vacantes de técnico intermedio (incluso superior), no se encuentran cubiertas y, a pesar de existir personal de la escala de cabos y guardias interesados en ocuparlas, no lo pueden hacer al anunciarse sólo para escalas superiores. Y es que, la Guardia Civil se ha inventado algo que no dice la Orden Ministerial.

Esta orden sólo habla de empleo en el caso del jefe del servicio de prevención (Coronel), para el resto de puestos de trabajo habla de titulaciones en materia de riesgos laborales, pero eso no le interesa a la Guardia Civil, no quieren a personal perfectamente formado que ocupe una vacante y pueda permanecer toda su

vida laboral en dicho puesto, ellos prefieren a un oficial, saben que ese oficial tiene expectativas de ascenso y para ese ascenso dependerá de valoraciones totalmente subjetivas como un IPECGUCI.

20 AÑOS DESPUÉS DEL REAL DECRETO, TODAVÍA NO SE HAN EVALUADO LOS RIESGOS DE TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO NI SE HAN IMPLEMENTADO LAS MEDIDAS CONTRAINCENDIOS

El panorama antes descrito con falta de personal, falta de medios y desinterés de la cadena de mando porque un técnico de riesgos laborales les diga lo que deben hacer para garantizar la salud de los trabajadores, ocasiona que, hoy en día, sigamos con puestos de trabajo donde NUNCA se han evaluado los riesgos y aquellos otros donde se evaluaron, no tenga revisiones periódicas.

Y no sólo eso. El Plan de Prevención de Riesgos del año 2010 regula los PPRL (procedimientos) que deben existir en Guardia Civil.

AUGC lleva años detrás de ellos y, no tenemos constancia de que existan la mayor parte y, de existir, los representantes de los trabajadores NUNCA hemos participado en su elaboración. De hecho, en una reciente respuesta de la Guardia Civil, se deniega el acceso a los PPRL a nuestro vocal de la Comisión de riesgos laborales.

Todo lo conseguido hasta la fecha en materia de RRLL lo ha sido a golpe de denuncias.

Si la Guardia Civil fuera una empresa privada, ya estaría cerrada por Inspección de trabajo, pero mientras ponen en riesgo nuestra salud, los políticos y altos mandos de la Guardia Civil miran hacia otro lado, deniegan la participación de los representantes (regulada en una Directiva y una Ley) y cuando ocurre una desgracia sueltan 4 lágrimas de cocodrilo. FIN

S



ESCRITO SOLICITANDO CONOCER ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA PROCEDIMIENTO

_			
_			
Dirigido a:			
Datos del interesado			
Nombre y apellidos:*		DNI*	
Empleo*		TIP	
Destinol:*			
Correo Electrónico:		Teléfono:	
		releiono.	
* Cumplimentación Obligato	ria.	Telefolio.	
* Cumplimentación Obligato		Telefolio.	
NTENIDO DE LA SOLI			solicitab
Primero. Con fe	CITUD		solicitab
Primero. Con fe uiente: Segundo. El artiministraciones Pública	CITUD	r su autoridad, por la cual se Procedimiento Administrativo C	Común de
Primero. Con fe uiente: Segundo. El arti ministraciones Pública tado de la tramitación Igualmente, se	cha presenté solicitud dirigida a culo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del F les establece, entre otros, el derecho del que sus	rocedimiento Administrativo Coribe a "conocer, en cualquier ición de interesados"	Común de moment
Primero. Con fe uiente: Segundo. El artiministraciones Pública tado de la tramitación Igualmente, se ministraciones pública	cha	Procedimiento Administrativo Coribe a "conocer, en cualquier ición de interesados" ridades y al personal al seredimientos" ·	Común de moment
Primero. Con fe uiente: Segundo. El artiministraciones Pública tado de la tramitación Igualmente, se ministraciones pública Por lo expuesto,	cha presenté solicitud dirigida a culo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del F les establece, entre otros, el derecho del que sus de los procedimientos en los que tengan la condiestablece el derecho a "identificar a las autos bajo cuya responsabilidad se tramitan los proces	Procedimiento Administrativo Coribe a "conocer, en cualquier ición de interesados" ridades y al personal al seredimientos" ·	Común de moment



ESCRITO SOLICITANDO CERTIFICADO

_						_
_						_
Dirigido a:						
Datos del interesado						
Nombre y apellidos:*					DNI*	
Empleo*					TIP	
Destinol:*						
Correo Electrónico:					Teléfono:	
Cumplimentación Obligat	oria.					
NTENIDO DE LA SOLI	CITUD					
Primero . Cor solicitaba lo sigui		pr	esenté solicitu	ud dirigida	a su autoi	idad, por la

Segundo. Transcurrido el tiempo máximo para dictar resolución desde que la solicitud entró en el órgano encargado de resolver, no se ha dictado resolución alguna.

Tercero. El artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece, "Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver."



Cuarto. Conforme la Ley de Procedimiento Administrativo y normas que la desarrollan, el silencio administrativo tiene un resultado positivo.

Por lo expuesto, y acogiéndome a los derechos antes citados, SOLICITO:

Primero. Que se acuse recibo de la recepción del presente.

Segundo.	Que, en el plazo	de 15 días	tal y como	establece	la Ley de	Procedimiento
Administrativo, se	emita a esta parte	e la certificad	ción del siler	ncio admini	strativo,	
	•					
En	, a	L				
Firma del Interesa	ado					

PROXIMO CUADERNO...

En el próximo cuaderno hablaremos de los siguientes temas:

SENTENCIAS.

➤ La compatibilidad y el 30% de CES. La Guardia Civil haciendo de las suyas.

COMENTAMOS

- Nuevo proyecto para el control de bajas médicas.
- > PENDIENTE DE CONCRETAR.

FORMULARIOS

> PENDIENTE DE CONCRETAR.

En,

Fdo.

DOCUMENTO DE ALTA



Solicitud de ingreso en Delegación de:

Restablecer formulario

Dates nor	reonalee										
<u>Datos personales</u>						ENVIAR POR EMAIL A: gestionasociados@augc.or					org
Nombre y	apellidos										
DNI			Fecha de naci	imiento)						
Domicilio								Cód	digo Postal		
Localidad							Provi	ncia			
Teléfono			Correo elect	rónico							
Datos profesionales (si es Guardia Civil Alumno/Eventual, indicar en empleo el número de promoción)											
Empleo					Sit	uació	n				
Especialid	ad			Unida	ad						
Compañía				Coma	andanc	ia					
Datos ban	<u>carios</u>										
Entidad ba	ancaria			Т	itular						
Código IBA	AN (24 dígitos)	ES									
	tratar el seg				PRE	STACI	ONES A	SEGUR	ADAS Y SERVI	CIOS DE AUG	C
retribuciones por baja médica que AUGC tiene					 S 	eguro	de habe	eres que	cubre la pérdi	da de salario	s

La SOLICITUD de ALTA en la asociación será efectiva una vez AUGC cargue en la cuenta del afiliado o afiliada el importe correspondiente y no habiéndose producido la devolución del mismo. La solicitud debe tener entrada en la Delegación Provincial o en la Oficina Nacional de AUGC, antes del día 25 de cada mes. La cuota de afiliación es de 79 euros anuales (6,58€ por mes). El pago de la cuota asociativa será único y anual, no habiendo lugar a devolución alguna cuando se cause baja en la periodo transcurso asociación en el del abonado. Los hechos ocurridos antes de la fecha de alta en AUGC, que den lugar a procedimientos posteriores de cualquier tipo (disciplinarios, penales, administrativos, etc) no gozarán de

, a

La baja o la pérdida de la condición de afiliad@, desde la fecha en que tenga lugar, dará lugar a la supresión de todos y cada uno de los derechos inherentes a tal condición, tanto los de carácter social, económico de defensa iurídica. El cambio de DESTINO, DOMICILIO, CUENTA BANCARIA o PASE A RETIRO, deberá ser comunicado por parte del afiliad@ a la Delegación correspondiente o, en su defecto, a la Oficina Nacional de AUGC. Los Gastos que se originen por devolución del recibo de la cuota de afiliación, consecuencia de error en los datos, falta de liquidez, etc.... correrán a cargo del afiliad@. La SOLICITUD de BAJA en la asociación deberá comunicarse firmada por el interesado en la delegación correspondiente o en la Oficina Nacional.

- por sanciones disciplinarias.
- Seguro de defensa penal.
- Seguro de reclamación de daños corporales y perjuicios patrimoniales de ellos derivados.
- Servicio jurídico provincial por profesionales especializados.

Y además: Boletín informativo digital / Ofertas de otros seguros en condiciones ventajosas / Teléfono de atención al afiliado / 50 delegaciones provinciales y ciudades autón.

PROTECCIÓN DE DATOS

ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES (AUGC), le informa de que los datos facilitados serán tratados con la finalidad de gestionar su afiliación a la asociación, prestarle los servicios inherentes a la condición de afiliado, así como para proceder a facturarle el pago de la cuota asociativa.

Los datos proporcionados se conservarán mientras usted ostente la condición de afiliado, y en su caso, se mantendrán debidamente bloqueados para atender las responsabilidades que se pudieran derivar de la relación contractual entre las partes.

No se cederán ni comunicarán a ningún tercero los datos de carácter personal aportados, excepto en los casos legalmente previstos, o salvo que el interesado nos hubiera autorizado expresamente. No obstante, le informamos que, para la prestación de determinados servicios, sus datos podrán ser comunicados a Entidades Aseguradoras, y a los diferentes despachos de abogados, en caso de solicitud por parte del afiliado.

En cualquier momento, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a obtener información clara y transparente sobre el tratamiento de sus datos, acompañando de una fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo equivalente, a la dirección habilitada por nuestro Delegado de Protección de Datos: dpo@augc.org

Existe la posibilidad y el derecho a retirar el consentimiento para cualquier finalidad específica otorgada en su momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Si considera que los datos no son tratados correctamente o que las solicitudes de ejercicio de derechos no han sido atendidas de forma satisfactoria, tienen el derecho a presentar una reclamación a la autoridad de protección de datos que corresponda, siendo la Agencia Española de Protección de Datos la indicada en el territorio nacional, www.aepd.es.

Puede consultar información adicional sobre el tratamiento de sus datos enviando un correo a dpo@augc.org, o en nuestra página web, http:// www.augc.org

RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE PROTECC. DE DATOS Identidad: ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES (AUGC)

CIF: G12380838

Dirección postal: C/ Puerto Rico, 29 local 2 28016 Madrid Teléfono: 913624586

Correo electrónico: doc